



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 524-2023-UNACH

Chota, 09 de agosto de 2023

VISTOS:

La solicitud N° 001-2023-UNACH/MNVR, presentado con fecha 16 de junio de 2023; la Carta N° 260-2023-UNACH/DGA-URH, del 13 de julio de 2023; el Informe Legal N° 125-2023-UNACH/OAJ, de fecha 31 de julio de 2023; el Acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 02 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su artículo 8 que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como principio del procedimiento administrativo el de Legalidad, redactando: “*Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas*”, por lo que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y al derecho.

Que, mediante solicitud N° 001-2023-UNACH/MNVR, presentado con fecha 16 de junio de 2023, la Sra. María Nelly Vargas Ramírez, solicita “*me considere en la regularización de CAFAE por Decreto Legislativo N° 276- Mandato Judicial*”; alegando que ostenta la condición de servidora con contrato permanente bajo el régimen regulado por Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH.

Que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite la Carta N° 260-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 13 de julio de 2023, solicita opinión legal sobre la petición formulada, precisando que: “(i) *La servidora recurrente es una servidora repuesta por mandato judicial contratada bajo el régimen regulado por Decreto Legislativo N° 276, según Resolución de Comisión Organizadora N° 022-2023-UNACH, del 13 de enero de 2023; (ii) No se encuentra en el CAP Provisional y tampoco en el PAP de la Entidad; (iii) La recurrente no ocupa plaza registrada en el AIRHSP*”.

Que, por Informe Legal N° 125-2023-UNACH/OAJ, de fecha 31 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda: “*DECLARAR INFUNDADA la pretensión formulada por la servidora Sra. MARÍA NELLY VARGAS RAMÍREZ sobre reconocimiento de derecho a percibir incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)*”; sustentando su opinión legal en los fundamentos, que a continuación se exponen.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
SECRETARÍA GENERAL
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el inciso a.2 de su Novena Disposición Transitoria¹ el siguiente texto:



*“a.2. Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar **al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.** Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino” (Énfasis agregado).*

Que el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa en su artículo 1° que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Concordante con ello, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, señala en su artículo 5 numeral 5.1 el siguiente tenor:

*“5.1. El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. **Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP**” (Resaltado nuestro).*

Que, en atención a las normas descritas, para percibir el incentivo CAFAE los servidores y servidoras deben reunir los siguientes requisitos: a) Estar adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ocupando una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP); b) Estar ocupando una plaza en condición de nombrado, contratado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad que implique desempeño de funciones superiores a 30 días calendario; c) Estar ocupando una plaza registrada en el AIRHSP.

En ese contexto, en virtud de la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos y las normas citadas, en cuanto al cumplimiento de requisitos de la recurrente respecto a la percepción de incentivo CAFAE, se advierte lo siguiente:

¹ Disposición vigente en atención a lo previsto en la Única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, siendo su tenor: “Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, **salvo** la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y **Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia**” (Resaltado nuestro).



REQUISITO DE PERCEPCIÓN CAFAE	CONDICIÓN DEL RECURRENTE	OBSERVACIÓN
Estar adscrito(a) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ocupando una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).	La servidora no ocupa plaza en el CAP – Provisional de la Entidad.	NO CUMPLE
Estar ocupando una plaza en condición de nombrado, contratado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad que implique desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.	La recurrente es una servidora repuesta por mandato judicial contratada bajo el régimen regulado por Decreto Legislativo N° 276, según Resolución de Comisión Organizadora N° 022-2023-UNACH, del 13 de enero de 2023.	CUMPLE
Estar ocupando una plaza registrada en el AIRHSP.	La recurrente no ocupa plaza registrada en el AIRHSP.	NO CUMPLE

Por lo expuesto, estando a que la servidora no cumple las condiciones exigidas por la normativa referida para percibir el incentivo CAFAE, su pretensión deviene en infundada.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la pretensión formulada por la servidora **MARÍA NELLY VARGAS RAMÍREZ** sobre reconocimiento de derecho a percibir incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada y demás áreas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Rafael Suárez S.
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Administración
Recursos Humanos
Interesada
Archivo